

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE: IZAI-RR-474/2022	
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO	
RECURRENTE: JORNADA	N1-ELIMINADO 1
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA	
COMISIONADO PONENTE: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ	
PROYECTÓ: LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ	

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de octubre del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-474/2022**, promovido por el usuario N2-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Ayuntamiento Huanusco**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, el usuario N3-ELIMINADO 1 solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) con número de folio 320592722000330, al sujeto obligado Ayuntamiento de Huanusco, la siguiente información:

“...Solicito los permisos sanitarios estatales o federales para la creación y uso del relleno sanitario...”(SIC)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Huanusco**, notificó la respuesta al usuario el veinticinco de agosto del año dos mil veintidós, contestando lo siguiente:

“(…)

Le hago mención que la pregunta la considero ambigua y requiero completamente su solicitud tal como se manifiesta en el artículo 97 LTAIPEZ

(…)” [SIC]

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, el solicitante se inconformó ante la falta de fundamentación y motivación en la respuesta, interponiendo recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“... la respuesta carece de exposición de motivos y fundamentación por lo cual bajo la primicia de “consideración personal” del servidor público que respondió la solicitud de información él cual niega el derecho humano a la información, Hay una evidente agravante de la información y ocultamiento de la misma, al no realizar exhaustiva revisión de sus archivos para solventar la respuesta. Existe una Actuación con negligencia, dolo y mala fe durante la substanciación de las respuestas por parte del servidor público Ing. Nicolas Medina González Director de Obras Públicas y Servicios del Municipio de Huanusco.

Solicito de la manera más atenta formule su respuesta como se les solicitó previamente en la solicitud de acceso a la información pública...” [Sic.]

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria al C. Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha ocho de septiembre del dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por la recurrente, se encuadró bajo la causal contenida en la

fracción XII del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que establece lo siguiente:

“Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

XII. La falta, deficiencia e insuficiencia en la fundamentación o motivación en la respuesta;

[...]”

Posteriormente se notificó a las partes, el día catorce de septiembre del dos mil veintidós el acuerdo de admisión, a través de la PNT al recurrente y al sujeto obligado, así como por el sistema de notificación electrónica FIELIZAI, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

SEXO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, el Ayuntamiento de Huanusco remitió su escrito de manifestaciones, mediante número de oficio 0032, de fecha veintisiete del mismo año dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Julieta Isamar Camacho García dirigido al Comisionado Ponente, en el que entre otras cosas manifestó lo siguiente:

“...

1.- No existe hasta el momento de la respuesta un permiso estatal o federal vigente, ya que en un inicio se realizó la autorización solo por un año para la construcción del relleno sanitario pero perdió vigencia.

2.- Actualmente se encuentra en proceso, el cambio de uso de suelo a nivel federal y estatal se realiza la restructuración del proyecto para la asignación de recursos...” [SIC]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, sin que el recurrente realizara manifestación alguna, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los, organismos autónomos, partidos políticos, **municipios** y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de **los Municipios**, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Huanusco, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como sujetos obligados, entre otros, a los organismos del Municipios, dentro de los cuales se encuentra dicho Ayuntamiento, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la solicitud de la ahora recurrente versa en obtener información respecto a los permisos sanitarios estatales o federales para la creación y uso del relleno sanitario en el referido Municipio.

De ahí que, el Ayuntamiento de Huanusco en su respuesta le informó a la ciudadana que su pregunta era ambigua y que la complementara de acuerdo al artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, la ahora recurrente se inconformó ante la insuficiencia, falta de fundamentación y motivación de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, pues considera que la solicitud que realizó es correcta ya que se le está negando su derecho al acceso a la información pública.

Al respecto, este Órgano Garante le asiste la razón al recurrente, toda vez que, en la legislación mexicana el Derecho de Acceso a la Información se adopta como un Derecho Fundamental en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, en el que se precisa que toda persona tiene el derecho a acceder a la información pública sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, aunado a que una vez que cuenta con ella, tiene el derecho a difundirla, así, puede decirse que las personas pueden utilizar la información pública para los fines que estimen pertinentes, entre ellos, el difundirla.

“Artículo 6o. ...

*Toda persona tiene **derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información** e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

...

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”*

A su vez, en el marco jurídico local la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas reproduce este derecho en sus artículos 4 y 6.

*“...**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. **Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley General, la presente Ley y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;** sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la Ley General y esta Ley.*

Artículo 6.** El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de **los Municipios**, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos.

Además, la Ley en sus artículos 1, 12 y 18, mencionan que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial entre otros, cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, será de interés público.

“...Artículo 1

*La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar **el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier** autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los **Municipios**, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.*

Artículo 12

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, esta Ley, así como la demás normatividad aplicable

Artículo 18

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones...

En ese tenor, resulta ambigua la respuesta del Sujeto Obligado, en razón del ahora recurrente es clara y precisa, ¿pues solamente está requiriendo información acerca de los permisos estatales o federales para la creación y uso del relleno sanitario en el municipio de Huanusco, por lo que, el municipio debió entregar la información al recurrente o en su caso pronunciarse al respecto de la solicitud.

No obstante, de autos se tiene que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones atendió la presente solicitud en la que pronunció lo siguiente:

“ ...

1.- No existe hasta el momento de la respuesta un permiso estatal o federal vigente, ya que en un inicio se realizó la autorización solo por un año para la construcción del relleno sanitario, pero perdió vigencia.

2.- Actualmente se encuentra en proceso, el cambio de uso de suelo a nivel federal y estatal se realiza la restructuración del proyecto para la asignación de recursos...” [SIC]

De ahí que el Ayuntamiento de Huanusco, atendió debidamente la solicitud al informarle al ciudadano que actualmente no existen permisos estatales o federales y que está en proceso el uso de suelo a nivel estatal y federal la restructuración del proyecto.

Asimismo, el Sujeto Obligado demostró que la información ya fue enviada al recurrente, mediante el correo electrónico N4-ELIMINADO 1 mismo que señaló el recurrente en su escrito de inconformidad, como se observa en la siguiente captura de pantalla:

N5-ELIMINADO 3

Así la cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta al pronunciarse respecto de a la solicitud de origen, por ende, el recurso de revisión interpuesto por el recurrente quedó sin materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente:

“...ARTÍCULO 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”

Por lo expuesto y fundado, este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el presente recurso de revisión en términos del artículo 184 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que quedó sin materia al momento en que el Sujeto Obligado complementó la respuesta respecto a la solicitud de información del recurrente.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 23, 82 fracciones III, VI, VIII y IX, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 14 fracción X, 30 fracciones III y XII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 y 65; el Pleno del

Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-474/2022**, interpuesto por el usuario **N6-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE HUANUSCO**.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 179 de la Ley, este Organismo Garante determina procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, toda vez que el Sujeto Obligado atendió la solicitud del recurrente.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema de Gestión de Medios de Impugnación al Recurrente; así mismo al sujeto obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, SIGEMI-SICOM de la PNT y sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** (Ponente en el presente asunto), ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.



Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 5.- ELIMINADO el correo electrónico particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.